"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 852-2018-ANA/AAA.CO

Arequipa, 16 MAYO 2018

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 145737-2017, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por el LAIVE S. A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º inciso 7) de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44º de la mencionada ley..

Que, en este contexto, LAIVE S. A., solicita incrementos de volúmenes de agua subterránea provenientes del pozo con licencia de uso de agua otorgado por Resolución Administrativa N° 011-93-RA-SRAPE-DRA-CDR.A/ATDR.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con Notificación N° 060-2018-ANA-AAA.CO/ALA.CHILI se comunica al administrado la existencia de observaciones a su solicitud, las mismas que postula absolverlas a través de carta de fecha 2018.02.15. Al no haber cumplido con levantar las observaciones referidas a la certificación ambiental y a la autorización para el desarrollo de la actividad, mediante Carta N° 206-2018-ANA-AAA I CO, se le comunica esta circunstancia y, se le otorga el plazo de 10 días para absolverlas.

Que, la administrada, a través de carta de fecha 2018.04.10, solicita la suspensión del presente procedimiento por un plazo de noventa días, para presentar la documentación requerida.

Que, el artículo 318 del Código Procesal Civil estipula que: "***La suspensión es la inutilización de un periodo de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal".*** De acuerdo al criterio gramatical, el cual exige que la interpretación de las normas se haga atendiendo al sentido propio de las palabras, tenemos que la suspensión implica la inutilización, o que es lo mismo decir, la paralización de un periodo del plazo del proceso desde que se produce la causa de suspensión hasta que cesa la misma, luego de la cual aquella continúa, es decir, viene a ser la paralización del trámite del proceso hasta que se desarrolle una determinada actuación procesal. En tal sentido, debemos entender el significado del término "proceso".

Que, conforme a ello, la suspensión puede ser convencional, legal o judicial. Es convencional cuando la suspensión es acordada por las partes y aprobada por el Juez. Es legal cuando la propia Ley lo estipula. Es judicial cuando el Juez, a pedido de parte o de oficio, ordena dicha suspensión.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2018-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, el Área Técnica, considera que debe admitirse el pedido de suspensión formulado por la administrada.

Que, mediante Informe Legal N° 271-2018-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA se señala que considerando que la suspensión puede ser decretada por la autoridad administrativa a pedido de parte, corresponde accederse al pedido formulado por la administrada y disponer la suspensión del presente procedimiento por noventa días, luego de los cuales se dispondrá el levantamiento de la misma y la continuación del procedimiento según su estado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la suspensión del presente procedimiento administrativo solicitada por LAIVE S. A. por el plazo de noventa días.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
Coordinador del Área Técnica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Área Jurídica

Cc. Arch
ADOV/jjra